

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO



EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 - VOL. 3

Normativa  
**COVID-19**

Viedma, 19 de noviembre de 2020

**AÑO LXI**

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Actualizado al 18 de noviembre de 2020

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



*"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*  
*Ley 5391*

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico  
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 43 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

**boletinoficial.rionegro.gov.ar**



## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEY .....	3
DECRETOS .....	5
RESOLUCIONES .....	18
DISPOSICIONES .....	42

### SECCIÓN JUDICIAL

AVISO .....	43
-------------	----

## AVISO

### IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

## CONTACTOS

### Consultas administrativas o institucionales

#### BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar  
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

### Publicaciones

#### Viedma

Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar  
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar  
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

#### General Roca

Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

#### S. C. de Bariloche

Tercera Circunscripción Judicial

boletinbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

#### Cipolletti

Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

### Ley N° 5261 (sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°. - El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

### Boletín Oficial Laprida 212 - Viedma Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal  
de la Provincia de Río Negro en:  
<https://boletinoficial.rionegro.gov.ar>

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA****LEYES****LEY N° 5472**

La Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
LEY

Artículo 1º.- Declaración de interés provincial. Se declara prioritaria para el interés provincial, en concordancia con la Nación, la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud rionegrino y de las y los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus COVID-19.

Artículo 2º.- Adhesión. Se adhiere a la ley nacional n° 27548 que instituye el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus COVID-19, en aquellos aspectos inherentes a la provincia, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 3º.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de Río Negro.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

*Votos Afirmativos:* Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygól, Nérida Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

*Fuera del Recinto:* Antonio Ramón Chioconci, María Eugenia Martini

Cdor. Alejandro Palmieri. Presidente Legislatura de Río Negro.

Dr. Ezequiel Cortés. Secretario Legislativo Legislatura de Río Negro.

Viedma, 13 de octubre de 2020

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.

--O--

**DECRETO N° 1202**

Registrada bajo el Número de Ley Cinco mil cuatrocientos setenta y dos (5472).-

Viedma, 13 de octubre de 2020

Guillermo M. Ceballos. Secretario Legal y Técnico.

---

**ANEXO**

Ley 27548

Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19

Artículo 1º- Declaración de Interés Nacional. Declárese prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2°- Creación. Créase el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la autoridad de aplicación que establezca el Poder Ejecutivo nacional, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Artículo 3°- Alcance. El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Artículo 4°- Principio de Bioseguridad. Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

Artículo 5°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación.

Artículo 6°- Facultades y obligaciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19;
- b) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Superintendencia de Servicios de Salud la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley;
- c) Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley;
- d) Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria;
- e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados;
- f) Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos;
- g) Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Artículo 7°- Protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud. La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás ministerios y órganos de Gobierno, sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

Artículo 8°- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto nacional, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

Artículo 9°- Vigencia. La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 10°.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiun días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Registrada bajo el N° 27548

Cristina Fernández de Kirchner - Sergio Massa - Juan P. Tunessi - Eduardo Cergnul.

## DECRETOS

### DECRETO N° 920

Viedma, 1 de septiembre de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, por un lado, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como asimismo estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente mediante Decreto N° 297/20 prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, exclusivamente para las personas que residen o se encuentran en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en cuanto refiere a esta Provincia de Río Negro, que todo el territorio provincial se mantenga en la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, excepto los aglomerados de las ciudades de Bariloche y Dina Huapi y el departamento de General Roca, que se encuentran bajo la figura del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar, desde el día 31 de agosto de 2020, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 266/20, N° 297/20 y N° 299/20 modificado por Decreto N° 517/20, hasta el día 30 de septiembre del corriente año inclusive.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.

--oOo--

### DECRETO N° 983

Viedma, 10 Septiembre de 2020

Visto, el Expediente N° 5.475-SSP-20, del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.399 de Presupuesto General para la Administración Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.399 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones dentro del total de los créditos que son asignados por la Ley de Presupuesto, debiendo en todos los casos comunicarlas al Poder Legislativo;

Que mediante RESOL-2020-128-APN-MI, del Ministerio del Interior de la Nación se ha dispuesto la transferencia de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, a fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, debe adecuar los créditos presupuestarios contenidos en el Presupuesto vigente, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 15° de la Ley H N° 3.186;

Que en el presente Decreto es de aplicación la Resolución N° 119/13 de la Fiscalía de Estado y la Nota N° 1.309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el Cálculo de Recursos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° I, que forma parte del presente.-

Artículo 2°.- Modificase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° II, que forma parte del presente.-

Artículo 3°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° III, que forma parte del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Legislativo las modificaciones presupuestarias.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.-

---

Planilla Anexa N° I que forma parte del Decreto N° 983  
Total de Recursos

Código	Detalle	Organismo	Monto En Pesos	Total Organismo en Pesos
17239	Aportes del Tesoro Nacional a Provincias	0	125,000,000.00	125,000,000.00
Total de Rentas Generales				125,000,000.00
Total de Recursos			125,000,000.00	125,000,000.00

---

Planilla Anexa N° II que forma parte del Decreto N° 983  
Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto  
- En Pesos -

Organismo	Grupo 100	Grupo 200	Grupo 300	Grupo 400	Grupo 500	Grupo 600	Grupo 700	Grupo 800	Grupo 900	Total
38 Obligaciones a Cargo del Tesoro	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000,000.00
	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000,000.00
Totales:	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000,000.00

---

Planilla Anexa N° III que forma parte del Decreto N° 983

Organ.	Progr.	Subprog.	Proyecto	Activ-Obra	Partida	Financiamiento	Concepto	Importe
38	99	00	00	43	572	10	Otras Transferencias A Municipalidades	125,000,000.00

--oO--

### DECRETO N° 1050

Viedma, 24 de septiembre de 2020

Visto: el Expediente N° 069.566-SA-2020, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, ratificado por Ley N° 5.436, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;



Que con anterioridad a ello, en el marco del Artículo 3° de la Ley J N° 286 y el Artículo 3° de su Decreto Reglamentario J N° 686/62, se han delegado fondos para obras a los distintos Municipios de la Provincia, algunos de los cuales a la fecha del presente no se encuentran rendidos;

Que la administración y la rendición de fondos correspondientes a una obra delegada se ajustan a las normas que rigen para los "Fondos Permanentes", siendo de aplicación lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Reglamentario H N° 1737/98;

Que la delegación de obra a los Municipios prevista en la Ley es una herramienta para que el Poder Ejecutivo Provincial pueda brindar una mejor y mas efectiva respuesta a las necesidades, en muchos casos urgentes, que surgen en las distintas localidades del amplio territorio de la provincia;

Que en el contexto de emergencia sanitaria, donde se han adoptado distintas medidas y restricciones a la circulación, todas las cuales afectaron directa o indirectamente la circulación del personal afectado a la obra pública y el normal desarrollo de las obras que el Poder Ejecutivo Provincial ejecuta en distintos puntos de la provincia, la obra delegada se constituye en una herramienta trascendental para que desde los Municipios se puedan resolver directamente los imprevistos y necesidades que surgen en su propia jurisdicción;

Que en tal sentido, lo cierto es que la evolución de la situación epidemiológica exige una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas a la contención de aquella situación como a la atención de las consecuencias, en miras a acompañar a los Municipios;

Que conforme lo expuesto, a los efectos de asistir con nuevas obras delegadas a los Municipios frente a la necesidad de generar obras y adquisiciones de capital para paliar la grave situación de los mismos, resultaria necesario regularizar los cargos pendientes de rendición;

Que, consecuentemente, resulta necesario garantizar la posibilidad de realizar obras por el sistema previsto en el Artículo 3° de la Ley J N° 286, lo que en definitiva justifica el dictado del presente decreto, otorgando una prórroga para cumplir con la rendición de los fondos transferidos en tal concepto;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaria de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría Legal y Técnica, la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02961-20;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades del Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar, en el marco de la emergencia sanitaria y a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación del plazo de rendición hasta 31 de Diciembre de 2.020, para regularizar las rendiciones pendientes de obras delegadas en el marco del Artículo 3° de la Ley J N° 286, contemplando inclusive los vencidos, a la totalidad de los Municipios de la provincia.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

### DECRETO N° 1053

Viedma, 25 de septiembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 005486-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias, la RESOL-2020-128-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogando dicha norma sucesivamente mediante Decretos N° 325/20, 355/20 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, y 714/20;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020, ratificado por ley N° 5.436;

Que la emergencia pública en materia sanitaria tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos de la sociedad toda, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras de los diversos niveles gubernamentales;

Que, ante las circunstancias planteadas, se dictó la Resolución N° 128/2020 del Ministerio del Interior de la Nación, otorgando una ayuda financiera a la provincia de Río Negro, mediante Aportes del Tesoro Nacional (ATN) por la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$ 125.000.000);

Que en fecha 10 de septiembre de 2020 la suma precitada fue acreditada en la cuenta corriente de Rentas Generales N° 900001178, según consta en la Certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fs. 28 de estas actuaciones;

Que, en este contexto, resulta necesario hacer frente a las dificultades socio económicas sobrevenidas dentro de las órbitas de cada administración municipal y las comisiones de fomento del territorio de la Provincia;

Que, a estos fines, resulta conveniente y necesario dotar de recursos financieros a cada esfera de gobierno para afrontar esta grave crisis, máxime frente al menoscabo que pueden sufrir los ingresos tributarios en todos los niveles;

Que el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias, en especial la del Decreto N° 1.570/2016, establece las pautas y requisitos para el otorgamiento de aportes no reintegrables, tanto a personas físicas, instituciones (incluidas allí comisiones de fomento) y municipios;

Que las circunstancias extraordinarias que motivan el presente, circunscritas como ya se refirió en el marco legal de las emergencias sanitarias dictadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, resulta menester fijar pautas particulares para el aporte que se dispone, que resultan de excepción respecto del régimen genérico dispuesto en tales Decretos;

Que resulta conveniente relevar a los Municipios y Comisiones de Fomento de la presentación de la solicitud del aporte en la forma establecida en el Decreto citado, ello en el marco de la emergencia sanitaria mundial, entendiendo que ello implicaría un mero formalismo que entorpecería la finalidad del aporte, el cual será otorgado con carácter general y mediante los criterios y pautas objetivas que cumplan con los principios de equidad distributiva;

Que, en ese mismo sentido, conforme lo previsto por el Artículo 3°, Inciso "c", Subinciso "c.4)" del Decreto N° 134/10 según modificación del Decreto N° 1.570/16 (para el caso de las comisiones de fomento), así como el Artículo 4°, Inciso d), segundo párrafo, del Decreto N° 134/10 según modificación del Decreto N° 1.570/16 (aplicable a municipios), se considera necesario otorgar el presente aporte sin necesidad de recabar certificación de rendiciones pendientes, toda vez que la emergencia sanitaria y socioeconómica resultan de imperativa atención, con la finalidad de que razones administrativas no entorpezcan la asistencia en los casos extremos antes mencionados;

Que, en este marco, se considera conveniente relevar, con carácter excepcional y exclusivo para el presente aporte, a los municipios y comisiones de fomento de la necesidad de la rendición de cuentas de los mismos, ello por el carácter universal de las medidas que se adoptan atento a la crisis que afronta el país y el mundo en materia sanitaria y económica;

Que para la distribución de la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000) y en atención a las excepcionales circunstancias y condiciones en las que se dicta el presente Decreto, se considera conveniente aplicar como criterio objetivo y equitativo de asignación de los fondos el que surge del Artículo 4° de la Ley N° 1.946 y Ley N° 4.430 que regulan la distribución de ingresos recibidos por Coparticipación, y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2.090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 y Decreto N° 344/20 para las comisiones de fomento, asignando proporcionalmente 98,703% a Municipios y 1,297% a Comisiones de Fomento;

Que a fs. 16/17 obra el Informe de la Subsecretaria de Coordinación Fiscal con Municipios dependiente del Ministerio de Economía incluyendo el cálculo aritmético de la distribución secundaria de los fondos a distribuir de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03011-20;

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el Decreto N° 134/2010 y sus modificatorias;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:



Artículo 1°.- Otorgar a los Municipios y Comisiones de Fomento, en carácter de Aporte No Reintegrable, la suma total de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000,00), con el objeto de asistir a los mismos en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19, conforme a las consideraciones expuestas.-

Artículo 2°.- Someter a tales Aportes No Reintegrables al régimen del Decreto N° 134/2010 y sus modificaciones, en todo aquello que no hubiera sido modificado por el presente, en virtud de la situación de excepcionalidad dada por la emergencia sanitaria, conforme a las consideraciones expuestas. De este modo, no serán exigibles: i) la presentación de la solicitud del beneficiario y la documentación pertinente; ii) la inexistencia de aportes pendientes de rendición de cuentas; y, iii) la rendición de cuentas del presente aporte.-

Artículo 3°.- Aprobar el gasto emergente por la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$125.000.000).-

Artículo 4°.- Transferir, por Tesorería General de la Provincia, la suma mencionada el Artículo 1° del presente decreto, de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

Artículo 5°.- Comprometer y ordenar el gasto con cargo a la Entidad 38, Programa 99, Actividad 43, Partida 572, Financiamiento 10.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

---  
Anexo Distribución Art. 2 Ley 1946

Municipios	123.379.254,45	(95% S/Índice, 1,8% Partes Iguales, 0,64% Fondo Comp.)
Comisiones de Fomento	1.620.745,54	Total 1,28%
<b>Total a Coparticipar</b>	<b>125.000.000,00</b>	

MUNICIPIO	INDICES	INDICE	PARTES IGUALES	FONDO COMP.	TOTAL
ALLEN	3,949	4.750.240,58	58.440,34		4.808.680,92
CAMPO GRANDE	0,943	1.134.331,95	58.440,34		1.192.772,29
CATRIEL	2,705	3.253.836,61	58.440,34		3.312.276,95
CERVANTES	0,999	1.201.694,19	58.440,34		1.260.134,53
CINCO SALTOS	3,473	4.177.661,57	58.440,34		4.236.101,91
CIPOLLETTI	12,209	14.686.170,48	58.440,34		14.744.610,83
COMALLO	0,619	744.593,29	58.440,34	71.751,04	874.784,68
CLTE CORDERO	0,745	896.158,33	58.440,34		954.598,67
CNEL BELISLE	0,676	813.158,43	58.440,34		871.598,77
CHICHINALES	0,930	1.118.694,29	58.440,34		1.177.134,63
CHIMPAY	0,913	1.098.245,04	58.440,34		1.156.685,38
CHOELE CHOEL	2,270	2.730.576,38	58.440,34		2.789.016,72
DARWIN	0,599	720.535,35	58.440,34		778.975,70
EL BOLSON	2,180	2.622.315,64	58.440,34		2.680.755,98
GRAL. CONESA	1,218	1.465.128,65	58.440,34		1.523.568,99
GRAL. E. GODOY	0,864	1.039.303,08	58.440,34		1.097.743,42
GRAL. FDEZ. ORO	1,199	1.442.273,60	58.440,34		1.500.713,95
GRAL. ROCA	12,687	15.261.155,29	58.440,34		15.319.595,63
GUARDIA MITRE	0,574	690.462,93	58.440,34		748.903,27
ING. HUERGO	1,197	1.439.867,81	58.440,34		1.498.308,15
ING. JACOBACCI	1,173	1.410.998,28	58.440,34	173.408,86	1.642.847,48
LAMARQUE	1,296	1.558.954,62	58.440,34		1.617.394,96
LOS MENUCOS	0,754	906.984,40	58.440,34	99.203,81	1.064.628,56
LUIS BELTRAN	1,269	1.526.476,40	58.440,34		1.584.916,74
MAINQUE	0,761	915.404,68	58.440,34		973.845,03
MAQUINCHAO	0,714	858.868,52	58.440,34	90.534,51	1.007.843,38
MTRO. RAMOS MEXIA	0,574	690.462,93	58.440,34	58.850,30	807.753,57
NORQUINCO	0,564	678.433,95	58.440,34	57.095,80	793.970,10
PILCANIYEU	0,635	763.839,65	58.440,34	59.572,74	881.852,73
POMONA	0,613	737.375,91	58.440,34		795.816,26
RIO COLORADO	2,242	2.696.895,26	58.440,34		2.755.335,60
SAN ANTONIO OESTE	3,087	3.713.343,29	58.440,34		3.771.783,64
SAN C. DE BARILOCHE	17,325	20.840.191,96	58.440,34		20.898.632,30
SIERRA COLORADA	0,633	761.433,85	58.440,34	74.021,57	893.895,77
SIERRA GRANDE	1,707	2.053.345,32	58.440,34		2.111.785,66
VALCHETA	0,897	1.078.998,68	58.440,34	125.934,14	1.263.373,17
VIEDMA	8,986	10.809.233,18	58.440,34		10.867.673,53
VILLA REGINA	5,104	6.139.586,71	58.440,34		6.198.027,06
DINA HUAPI	0,717	862.477,21	58.440,34		920.917,55
<b>TOTAL</b>	<b>100,000</b>	<b>120.289.708,26</b>	<b>2.279.173,42</b>	<b>810.372,77</b>	<b>123.379.254,46</b>

COMISIONES DE FOMENTO	Ind. Comb.	Indice: partes iguales (100%)	Distribución	TOTAL
AGUADA CECILIO	2,66	22.510,35	20.551,05	43.061,41
AGUADA DE GUERRA	2,42	22.510,35	16.709,89	39.220,24
AGUADA GUZMAN	2,29	22.510,35	14.586,71	37.097,06
ARROYO LA VENTANA	1,63	22.510,35	3.978,93	26.489,29
ARROYO LOS BERROS	2,76	22.510,35	22.277,15	44.787,50
CERRO POLICIA	3,45	22.510,35	33.419,77	55.930,13
CLEMENTE ONELLI	2,32	22.510,35	15.113,45	37.623,81
COLAN CONHUE	2,01	22.510,35	10.081,04	32.591,39
COMICO	2,06	22.510,35	10.875,20	33.385,56
CONA NIYEU	3,16	22.510,35	28.776,34	51.286,69
CUBANEA	1,79	22.510,35	6.499,19	29.009,54
CHELFORO	1,97	22.510,35	9.416,53	31.926,89
CHIPAUQUIL	1,99	22.510,35	9.683,95	32.194,31
EL CAIN	2,83	22.510,35	23.338,74	45.849,09
EL CUY	5,46	22.510,35	66.037,28	88.547,63
EL MANSO	3,27	22.510,35	30.502,43	53.012,79
LAGUNA BLANCA	2,22	22.510,35	13.525,12	36.035,48
MAMUEL CHOIQUE	3,38	22.510,35	32.220,42	54.730,78
MENCUE	3,93	22.510,35	41.239,87	63.750,23
NAHUEL NIYEU	1,65	22.510,35	4.246,35	26.756,71
NAUPA HUEN	2,78	22.510,35	22.544,57	45.054,93
OJOS DE AGUA	1,95	22.510,35	9.149,11	31.659,46
PASO FLORES	2,39	22.510,35	16.175,04	38.685,40
PEÑAS BLANCAS	2,84	22.510,35	23.468,40	45.978,75
PICHI MAHUIDA	1,77	22.510,35	6.102,11	28.612,46
PILQUINIYEU	1,77	22.510,35	6.102,11	28.612,46
PILQUINIYEU DEL LIMAY	2,26	22.510,35	14.059,97	36.570,32
PRAHUANIYEU	2,59	22.510,35	19.489,47	41.999,82
RINCON TRENETA	1,61	22.510,35	3.581,85	26.092,20
RÍO CHICO	3,70	22.510,35	37.398,70	59.909,06
SAN JAVIER	5,73	22.510,35	70.283,63	92.793,99
SIERRA PAILEMAN	1,99	22.510,35	9.813,61	32.323,97
VALLE AZUL	9,05	22.510,35	124.124,80	146.635,15
VILLA LLANQUIL	2,31	22.510,35	14.983,79	37.494,15
VILLA MASCARDI	1,87	22.510,35	7.820,10	30.330,45
YAMINUE	2,14	22.510,35	12.196,11	34.706,46
<b>TOTAL</b>	<b>100,00</b>	<b>810.372,77</b>	<b>810.372,77</b>	<b>1.620.745,54</b>

--oOo--

**DECRETO N° 1116**

Viedma, 2 de octubre de 2020

Visto y Considerando:

Que mediante Decreto N° 1841/19, de fecha 6 de diciembre de 2.019, se dispuso la equiparación de la escala salarial vigente de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo con la escala salarial docente;

Que en fecha 24 de septiembre del corriente año se celebró una comisión paritaria entre las autoridades del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia y los representantes de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), ocasión en la cual se realizó un ofrecimiento de incremento salarial de un 22,5% en dos tramos, conforme explicita el acta labrada en dicha oportunidad;

Que dicho ofrecimiento salarial fue aceptado por la representación de los trabajadores. Teniendo en cuenta lo establecido por el citado Decreto N° 1841/19, dicho incremento alcanzaría en forma directa a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo;

Que en virtud del contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, y muy especialmente la emergencia sanitaria declarada en orden a la pandemia del COVID-19, se entiende pertinente excluir del incremento acordado en esta oportunidad al conjunto de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, concentrando los esfuerzos económicos en las áreas más sensibles del cúmulo de trabajadores estatales;

Que, en el mismo sentido, resulta pertinente invitar a los otros Poderes del Estado a que adopten decisiones semejantes en el ámbito de sus respectivas competencias, priorizando que los esfuerzos económicos y financieros del Estado se destinen a la lucha contra el COVID-19;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello,

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Excluir de los incrementos acordados mediante Acta Paritaria de fecha 24 de septiembre de 2.020, suscripta entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la Secretaría de Estado de Trabajo y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER) a la totalidad de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las consideraciones aquí efectuadas.-

Artículo 2°.- Invitar a los otros Poderes del Estado a la adopción de medidas de similar índole en el ámbito de sus respectivas competencias.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

--oOo--

### DECRETO N° 1117

Viedma, 5 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 55.095-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/70 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 811/1994 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego; Resolución del D.P.A. N° 205/2020 que aprueba las autoridades consorciales, estatuto consorcial, datos institucionales actualizados, copia del Documento Unico y constancia de CUIL/CUIT del Presidente Sr. Eduardo ARTERO, DU 10.270.005 y constancias de Inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 72/74 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 77 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto Nro. 134/10 y modificatorias) a fs. 78 vta.;

Que a fojas 83 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° Inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 76 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02099-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Regantes de Cipolletti, CUIT N° 30-67275427-1, por la suma de pesos cinco millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 5.242.358,50.-), conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20): \$ 953.156,09

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20): \$ 953.156,09

Cuota 3 -corresponde mes junio/20): \$ 1.429.734,14 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20): \$ 953.156,09

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20): \$ 953.156,09

Artículo 3°.- El Presidente del Consorcio, Sr. Eduardo Omar Artero, DU N° 10.270.005, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 5.242.358,50.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

#### DECRETO N° 1118

Viedma, 5 de octubre de 2020

VISTO: el Expediente N° 55.093-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/69 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 1.191/2.004 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego, Resolución del D.P.A. N° 183/2.018 que aprueba las autoridades consorciales, estatuto consorcial, datos institucionales actualizados, copia del Documento Unico y constancia de CUIL/CUIT del Sr. Presidente Carlos Alberto CARRIZO, DU N° 14.625.322 y constancias de inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 71/73 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 76 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;



Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias) a fs. 77 vta.;

Que a fojas 82 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 75 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02090-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Riego Campo Grande, CUIT N° 30-51244073-4, por la suma de pesos un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y nueve con noventa y tres centavos (\$ 1.833.349,93.-), conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20: \$ 333.336,35

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20: \$ 333.336,35

Cuota 3 -corresponde mes junio/20: \$ 500.004,53 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20: \$ 333.336,35

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20: \$ 333.336,35

Artículo 3°.- El Presidente del consorcio, Sr. Carlos Alberto Carrizo, DU N° 14.625.322, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 1.833.349,93.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

#### DECRETO N° 1127

Viedma, 5 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 55.098-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG, la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/68 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 1.714/1993 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego, Resolución del D.P.A. N° 1.491/2.016 que aprueba las autoridades consorciales, estatuto consorcial, datos institucionales actualizados, copia del Documento Único y constancia de CUIL/CUIT del Presidente Sr. Andrés Moschini, DNI. N° 8.217.584 y constancias de inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 70/72 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 75 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4) del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias), a fs. 76 vta;

Que a fojas 81 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar, conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° Inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 74 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02100-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Riego y Drenaje Canales VI y VII de Ingeniero Huergo, CUIT N° 30-67274691-0, por la suma de pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos veinticinco (\$ 3.448.225,00.-), conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20: \$ 626.950,00

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20: \$ 626.950,00

Cuota 3 -corresponde mes junio/20: \$ 940.425,00 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20: \$ 626.950,00

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20: \$ 626.950,00



Artículo 3°.- El Presidente del Consorcio, Sr. Andrés Moschini, DU N° 8.217.584, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuados cada uno de los desembolsos indicados en los Artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 3.448.225,00.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

### DECRETO N° 1128

Viedma, 5 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 55.096-IGR-2.020, del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 107-SG la Superintendencia General del Departamento Provincial de Aguas informa la dificultad económica que poseen los consorcios de riego y drenaje provinciales en vistas de la situación del COVID-19 (Coronavirus), ilustrando las recomendaciones generales realizadas e informes de situación actual, indicando la necesidad de realizar una asistencia financiera, presente a fs. 2/47;

Que parte de la asistencia a los consorcios de riego y drenaje comprende además el inicio de las gestiones tendientes a facultar las tareas de cobro y facturación a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme lo acontecido con los consorcios de Alto Valle y autorizado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos a fs. 52, siendo intención del organismo replicar esta propuesta al resto de los consorcios provinciales;

Que en cumplimiento de las pautas establecidas por el Decreto N° 134/10 y modificatorias, se acompañan al expediente a fs. 53/68 la siguiente documentación: Resolución del Departamento Provincial de Aguas N° 2.125/1993 que inscribe al Consorcio en el Registro de Consorcios de Riego, Resolución del D.P.A. N° 193/2020 que aprueba las autoridades consorciales; estatuto consorcial; datos institucionales actualizados; copia del Documento Unico y constancia de CUIL/CUIT del Presidente, Sr. Carlos Zanardi, DU N° 16.180.221 y constancias de Inscripción ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que a fs. 70/72 la Superintendencia General de Aguas presta conformidad a la nota N° NO-2020-00083935-GDERNE-IGR#DPA, en la cual se informan los costos salariales de cada entidad consorcial beneficiaria;

Que a fs. 75 la Dirección General Contable Financiera certifica que la entidad involucrada no adeuda rendiciones pendientes de otros aportes, sin que corresponda dar intervención a la Contaduría General, conforme lo indicado en el Artículo 3° Inciso c) Subinciso c.4), del Decreto N° 134/10 y modificatorias;

Que los Consorcios de Riego, una vez constituidos de conformidad a lo indicado en el Artículo 114° de la Ley Q N° 2.952 - Código de Aguas, son considerados personas jurídicas de derecho público o entes públicos no estatales;

Que es política del Gobierno de Río Negro, apoyar y colaborar con el sector productivo de todo el ámbito territorial de la Provincia;

Que las medidas propuestas encuadran en la finalidad de controlar y asistir a los entes a cargo de sistemas de aprovechamiento hidráulico que asigna al Departamento Provincial de Aguas el Artículo 258° del Código de Aguas, Ley Q N° 2.952;

Que resulta necesario promover y adoptar medidas que tiendan a la consolidación institucional de las entidades de riego, permitan el desarrollo de los distintos sistemas de infraestructuras existentes y posibiliten una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que ha tomado la intervención que le compete la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 3° Inciso b) del Decreto N° 134/10 y modificatorias) a fs. 76 vta.;

Que a fojas 81 el Ministerio de Economía ha autorizado el monto a otorgar conforme las facultades conferidas mediante Decreto N° 62/18, modificado por Decreto N° 199/18;

Que dado que la prestación principal a cargo del Departamento Provincial de Aguas consiste en un aporte no reintegrable, resulta de aplicación el Decreto N° 134/10 y modificatorias y las facultades conferidas en los Artículos 114°, 257°, 258°, 260° y 261° Inciso e) de la Ley Q N° 2.952 (Código de Aguas);

Que a fs. 74 se observa la constancia del compromiso presupuestario del gasto realizado por el Departamento Provincial de Aguas;

Que han tomado debida intervención los Organismo de Control, Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02098-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso I) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar un aporte financiero no reintegrable al Consorcio de Regantes de Allen – Fernández Oro, CUIT N° 30-66067153-2, por la suma de pesos cinco millones quinientos noventa y cinco mil catorce con quince centavos (\$ 5.595.014,15.-), conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°.- El aporte otorgado será destinado a cubrir los costos del personal consorcial de acuerdo a la planilla de costos salariales conformada por la entidad, y será pagadero en cinco (5) cuotas mensuales consecutivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuota 1 -corresponde mes abril/20): \$ 1.017.275,30

Cuota 2 -corresponde mes mayo/20): \$ 1.017.275,30

Cuota 3 -corresponde mes junio/20): \$ 1.525.912,95 (contempla ½ SAC)

Cuota 4 -corresponde mes julio/20): \$ 1.017.275,30

Cuota 5 -corresponde mes agosto/20): \$ 1.017.275,30

Artículo 3°.- El Presidente del consorcio, Sr. Carlos Zanardi, DU N° 16.180.221, será responsable de la administración y rendición de los fondos otorgados por el presente, dentro de los treinta (30) días de efectuado cada uno de los desembolsos indicados en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Programa 11, Sub-Prog. 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 519 \$ 5.595.014,15.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

#### DECRETO N° 1184

Viedma, 12 de octubre de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 ratificado por Ley N° 5.436. y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo:

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que en orden a la evolución de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial han dictado sucesivas normas estableciendo límites razonables restricciones con miras a la prevención del contagio del COVID-19 y el resguardo de la salud pública;

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 se determinó que todas las localidades de la Provincia de Río Negro se encontrarán bajo un régimen de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a excepción del Departamento General Roca y el conglomerado urbano que conforman San Carlos

de Bariloche y Dina Huapi, estableciéndose al respecto diversas limitaciones en orden a dicho estatus, desde el 12 al 25 de octubre del corriente año:

Que, en tal sentido, respecto a las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas con anterioridad al citado Decreto, se faculta a las autoridades locales a disponer su efectiva reanudación, determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlos o reanudarlos, con el fin de proteger la salud pública;

Que amén de ello, se entiende procedente establecer que a los fines del desarrollo de actividades de servicios vinculadas al rubro gastronómico y a la realización de actividad física o deportiva en gimnasios, estudios o instituciones similares de toda la provincia, las y los Intendentes Municipales soliciten expresamente al Ministerio de Salud de la provincia su habilitación, debiendo acompañar para ello los protocolos sanitarios específicos, los que deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiando la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19;

Que respecto a la excepción otorgada mediante Decisión Administrativa N° 1819/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, relativa a la realización de una prueba piloto de turismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, se ratifica su próxima realización, teniendo en consideración que se trata de una medida razonable, de bajo impacto y que cuenta con las medidas preventivas adecuadas, contempladas en el protocolo sanitario elaborado al efecto y aprobado por las autoridades sanitarias nacionales y locales;

Que habiendo sido demostrado que el mayor riesgo de expansión del COVID-19 se relaciona con el contacto entre personas, favorecido por la aglomeración de las mismas y el no mantenimiento de distancias sociales seguras, se mantiene la prohibición de la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente;

Que en cuanto hace al estado epidemiológico y sanitario actual, es oportuno y conveniente incrementar las acciones de vigilancia epidemiológica, sumando a las que ya se llevan a cabo la prioritaria implementación del Plan "DETECTAR" en aquellas localidades sujetas al régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que para ello se instruye por el presente al Ministerio de Salud, acción a la que debe sumarse el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), encomendándose a este último a la realización de monitoreos limitados sobre sus afiliados, colaborando de este modo en la detección precoz y las tareas de mitigación, localización y contención del COVID-19;

Que, en cuanto a las localidades bajo el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", continúan siendo aplicables las prohibiciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece el presente Decreto, las que regirán en todos los casos;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial:

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Desarrollo de Actividades del, Rubro Gastronómico - Gimnasios, Estudios Y Similares

Artículo 1°.- Establecer que hasta el día 16 de octubre de 2.020, los y las Intendentes Municipales de toda la provincia que lo entiendan pertinente, deberán solicitar al Ministerio de Salud que autorice el desarrollo de actividades de servicio vinculadas al rubro gastronómico y a la realización de actividad física o deportiva en gimnasios, estudios o instituciones similares, acompañando nuevos protocolos sanitarios específicos para dichas actividades, los que deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.

Hasta dicha fecha se mantendrán las habilitaciones y condiciones establecidas en los protocolos vigentes.-

Artículo 2°.- Facultar al Ministerio de Salud a disponer mediante acto administrativo, el mantenimiento de las excepciones dispuestas anteriormente al esquema de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", determinar uno o algunos días para desarrollar dichas actividades y servicios, limitar su duración y eventualmente suspenderlas o reanudarlas, con el fin de proteger la salud pública y de acuerdo a la situación epidemiológica y sanitaria de cada localidad.-

Artículo 3°.- Ratificar la prohibición de realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.-

Artículo 4°.- Autorizar, en las localidades sujetas al esquema de "aislamiento social, preventivo obligatorio", la realización de celebraciones religiosas o de culto, con hasta un máximo de diez (10) asistentes y exclusivamente en espacios al aire libre, debiendo utilizarse elementos de prevención como barbijos o tapabocas, y manteniendo un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.

En aquellas localidades bajo el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las y los Intendentes Municipales podrán solicitar al Ministerio de Salud la autorización para la realización de celebraciones religiosas o de culto en espacios cerrados, debiendo presentar un protocolo sanitario específico que detalle las medidas sanitarias preventivas a tal efecto.-

#### PRUEBA PILOTO DE TURISMO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE

Artículo 5°.- Ratificar la excepción autorizada mediante Decisión Administrativa N° 1819/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a los fines de la realización de la prueba piloto de turismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, por los fundamentos expuestos y con estricta sujeción a los protocolos sanitarios establecidos al efecto.-

#### VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Artículo 6°.- Instruir al Ministerio de Salud el desarrollo y ejecución de un plan operativo destinado a la prioritaria implementación del Plan DETECTAR en las localidades de la provincia bajo el régimen de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Artículo 7°.- Encargar al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) que instrumente los mecanismos que estime pertinentes a los fines de la implementación de testeos preventivos de COVID-19 para sus afiliados en el territorio de toda la provincia.-

#### CONTROLES DE CIRCULACIÓN

Artículo 8°.- Encomendar a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia a la implementación de un Plan Operativo a los fines del control de la circulación en los ingresos y egresos al territorio provincial, en los límites interdepartamentales, rutas, vías y espacios públicos y en las áreas urbanas que estratégicamente determine, en coordinación con las autoridades locales competentes.-

#### SUSPENSION DICTADO DE CLASES PRESENCIALES

Artículo 9°.- Mantener la suspensión del dictado de clases presenciales, en todos sus niveles y modalidades, hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes y en coordinación con las autoridades nacionales.-

#### VIGENCIA

Artículo 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.-

## RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**Resol-2020-383-E-GDERNE-ME**

Viedma, Jueves 24 de Septiembre de 2020

Visto: el Expediente N° 005.387-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto Reglamentario N° 631/20, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3° del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4° y 6° del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su Artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5° de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20;

Que mediante la Ordenanza N° 123/20 de fecha 28 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Mainqué, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N° 1.946 y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 para las comisiones de fomento;

Que en fecha 31 de julio de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Lic. Arabela CARRERAS y la Municipalidad de Mainqué, representada por el Señor INTENDENTE, Miguel Ángel PETRICIO, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51);

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a la Municipalidad de Mainqué la suma de pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02967-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Mainqué (C.U.I.T. N° 30-65072808-0) en concepto de préstamo la suma de pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51).-

Artículo 2°.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos setenta y seis c/51/00 (\$ 2.178.276,51).-



Artículo 3º.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Mainqué, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.-

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro, Ministerio de Economía.-

--O--

### **Resolución N° RESOL-2020-409-E-GDERNE-ME**

Viedma, 7 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente N° 005.236-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de la Nación, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 325/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20 de la Provincia ratificado por la Ley N° 5.436, el Decreto N° 355/2011 y su modificatorio Decreto N° 109/18, el Decreto N° 301/20, la RESOL-2020-209-EGDERNE-ME, la RESOL-2020-289-E-GDERNE-ME; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 325/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado mediante el DECNU-2020-355-APN-PTE hasta el 26 de abril;

Que el Artículo 6° del DNU N° 297/20 de la Nación y la Decisión Administrativa N° 429/20 establecieron las actividades exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circulación, en especial a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, de fecha 13 de marzo de 2020;

Que, de tal manera, la prohibición de realizar la actividad comercial y/o de servicios y la limitación de circulación (conforme al Artículo 6° de DNU N° 297/20 y concordantes), generada como consecuencia de las medidas tomadas en la órbita de la emergencia pública en materia sanitaria, tienen un alto impacto negativo para dichas actividades;

Que, a su vez, y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311, de fecha 24 de marzo de 2020, la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios esenciales para el desarrollo de la vida diaria, norma a la que este Poder Ejecutivo adhirió en fecha 25 de marzo mediante Decreto N° 300/20;

Que en fecha 26 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 301/20 mediante el cual se dispuso la prórroga por treinta (30) días del pago de las cuotas correspondiente a los contratos de mutuo celebrados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que el Estado provincial cuenta con un número importante de beneficiarios de Programas de asistencia financiera y económica, dirigidos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y otros emprendedores, todo ello en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Económico Rionegrino (FOFDER);

Que el Decreto N° 355/2011 creó el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER), el cual tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico provincial que incluya a todos los actores tanto públicos como privados en el marco de los programas específicos que apruebe la autoridad de aplicación, tendiente a alentar la inversión, la productividad, la competitividad y el empleo mediante diferentes formas de financiamiento, previendo la creación de programas sobre el fondo fiduciario a requerimiento de la autoridad de aplicación;

Que el Decreto N° 109/18, modificó el Artículo 9° del Decreto N° 355/11, designando como autoridad de aplicación del Régimen del F.O.F.D.E.R al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro;

Que la asistencia financiera otorgada a los beneficiarios de los Programas creados en el ámbito del Ministerio de Economía y la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), se concreta con la celebración y suscripción de contratos de mutuo confeccionados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en su calidad de fiduciario;



Que algunos de los contratos de préstamo que tienen por objeto la asistencia financiera citada son celebrados y firmados directamente entre la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y los beneficiarios, siendo la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. la encargada del recupero del crédito correspondiente;

Que, en el contexto de crisis sanitaria y económica, se emitió la RESOL-2020-209-E-GDERNE-ME en fecha 18 de mayo de 2020, mediante la cual se prorrogó por el plazo de treinta (30) días las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operaban en el mes de mayo del año 2020;

Que, asimismo, al mantenerse la crisis sanitaria y económica, se emitió la RESOL-2020-289-E-GDERNE-ME en fecha 03 de agosto de 2020, mediante la cual se prorrogó, por el plazo de cuatro (4) meses, las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operaban en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2020;

Que la situación de emergencia sanitaria y económica se mantiene en la Provincia, por lo que se considera propicio prorrogar el plazo de pago de las cuotas mencionadas por un período adicional, ello a efectos de minimizar la circulación de personas, en procura del efectivo aislamiento social decretado por la Nación y la Provincia, en particular teniendo en cuenta que varios de los beneficiarios de los Programas citados deben movilizarse grandes distancias desde sus lugares de residencia hasta las ciudades donde puedan realizar el pago, y amén de las dificultades que representan las gestiones ante las entidades bancarias y financieras en el actual contexto;

Que ha tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03160-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398 y su modificatoria Ley N° 5.462 y el Decreto N° 355/2011 según modificación del Decreto N° 109/18;

Por ello:

El Ministro de Economía  
RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar, por el plazo de tres (3) meses, las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operan en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Art. 2º.- Comunicar el contenido del presente a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A., a efectos de la aplicación inmediata de las medidas resueltas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

### Resolución N° RESOL-2020-410-E-GDERNE-ME

Viedma, 7 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente N° 005.388-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto Reglamentario N° 631/20; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL2020-

223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando en su Artículo 2° al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4° las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5° de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4° -primer párrafo- de la Ley N° 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16 reglamentario de la Ley N° 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial N° 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial N° 624/20;

Que mediante la Ordenanza N° 022/2020, de fecha 13 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Coronel Belisle, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N° 1.946 y Artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2090/16, reglamentario de la Ley N° 5.100 para las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 24 de julio de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Lic. Arabela CARRERAS y la Municipalidad de Coronel Belisle, representada por el Señor INTENDENTE, David MENDOZA, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61);

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$ 2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$ 290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a la Municipalidad de Coronel Belisle la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03094-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía  
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Coronel Belisle (C.U.I.T. N° 30-67281976-4) en concepto de préstamo la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61).

Art. 2°.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres c/61/00 (\$ 1.934.973,61).

Art. 3°.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Coronel Belisle, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--O--

### Resolución Nº RESOL-2020-411-E-GDERNE-ME

Viedma, 9 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente Nº 005.362-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nº 5.441, el Decreto Reglamentario Nº 631/20; y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la emergencia económica y sanitaria que atraviesa el país, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 352 del 8 de abril de 2020 mediante el cual creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial", el cual tiene por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000), con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada por el "Covid-19";

Que el Artículo 3º del citado Decreto estableció que el Estado Nacional transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de pesos sesenta mil millones (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos;

Que, en tal sentido, los Artículos 4º y 6º del Decreto de marras facultó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a suscribir los convenios de préstamo respectivos, emitiéndose al efecto la RESOL2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación que aprobó el modelo de "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley Nº 5.441 autorizando en su Artículo 2º al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar y suscribir el mencionado convenio, fijando en el Artículo 4º las condiciones mínimas del préstamo;

Que el Artículo 5º de la citada ley encomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a destinar el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos por la Provincia en virtud del préstamo en cuestión, a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, estableciendo que los montos se distribuirán según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- de la Ley N Nº 1.946 para los Municipios y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2090/16 reglamentario de la Ley Nº 5.100, para las Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que dando cumplimiento a esta norma, mediante el Decreto Provincial Nº 631/20, se reglamentó la asistencia financiera a Municipios y Comisiones de Fomento dotando de plena operatividad a dicha norma y determinando la forma en que la Provincia asignará a los distintos Municipios los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos respectivos;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera" suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro, ratificado por el Decreto Provincial Nº 624/20;

Que mediante la Ordenanza Nº 021/2020, de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Comallo, autorizó al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir acuerdos entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio, aprobar las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y a ceder en garantía la coparticipación, autorizando el descuento de ésta de los servicios de la deuda;

Que, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios del Ministerio de Economía, se determinaron los montos que le corresponden a cada Municipio y Comisión de Fomento (fs. 37/38), que surgen como consecuencia de aplicar los índices de coparticipación establecidos en la Ley Provincial N Nº 1.946 y Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2090/16, reglamentario de la Ley Nº 5.100 para las Comisiones de Fomento;

Que en fecha 15 de julio de 2020 se suscribió el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por la Lic. Arabela CARRERAS y la Municipalidad de Comallo, representada por el Señor INTENDENTE, Raúl Alberto HERMOSILLA, estableciendo el monto y las condiciones del préstamo, el cual asciende a pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$ 1.771.817,55);

Que, en el marco del acuerdo mencionado, la Provincia de Río Negro recibió, en fecha 02 de julio de 2020 (fs. 39) y 20 de julio de 2020 (fs.40), desembolsos en concepto del préstamo que ascienden en su totalidad a la suma de pesos dos mil novecientos millones (\$2.900.000.000), correspondiendo asignar a los Municipios y a las Comisiones de Fomento, según lo indicado en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 5.441, la suma de pesos doscientos noventa millones (\$290.000.000);

Que, en virtud de los montos efectivamente percibidos por la Provincia, corresponde asignar a la Municipalidad de Comallo la suma de pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$1.771.817,55), en razón de la determinación efectuada por la Subsecretaría de Coordinación Fiscal con Municipios a fs. 37;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03213-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16° de la Ley N° 5.398, la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20;

Por ello:

El Ministro de Economía  
RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el gasto y transferir por Tesorería General de la Provincia a favor de la Municipalidad de Comallo (C.U.I.T. N° 30-67295030-5) en concepto de préstamo la suma de pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$1.771.817,55).

Art. 2°.- Comprometer y ordenar con cargo a la Entidad 38, Programa 84, Actividad 01, Partida 635, Financiamiento 10 la suma de pesos un millón setecientos setenta y un mil ochocientos diecisiete c/55/00 (\$ 1.771.817,55).

Art. 3°.- Instruir en tiempo y forma a la Contaduría General de la Provincia a descontar de la Coparticipación los montos en concepto intereses y amortización del préstamo que le corresponden al Municipio de Comallo, conforme a las condiciones que establece el Acuerdo.

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
**Resolución N° 753**

Viedma, 23 de Septiembre de 2020

Visto: El Expediente N° 159.694-ART-2.015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Resolución N° 507/2.018 y sus modificatorias, N° 592/2.020 y N° 661/2.020 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/2.018 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que por los motivos expuestos, por Resolución N° 592/2.020 se establecieron planes de facilidades de pagos para regularizar deuda vencida hasta el 30 de junio de 2.020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de agosto de 2.020;

Que el Artículo 6° de la misma norma establece que los contribuyentes y/o responsables, que se presentaren a regularizar deuda que mantiene con la Agencia de Recaudación tributaria, podrán solicitar el plan de facilidades de pago especial previsto en la presente norma, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que se considera conveniente extender los plazos a fin de que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas tributarias;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3° del Decreto 1.129/03;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
**RESUELVE**

Artículo 1°.- Establécese que la deuda a incluir en el plan de facilidades de pago especial conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 592/2.020 será aquella vencida hasta 30 de septiembre de 2.020.

Art. 2°.- Prorróguese el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en el Artículo 6° y 6° Bis de la Resolución N° 592/2.020 y sus modificatoria 661/2.020 hasta el día 31 de octubre de 2.020.

Art. 3°.- Modifíquese el inciso e) del artículo 6° de la Resolución 592/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1° de abril de 2020 y 30 de septiembre de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y el cien por ciento (100%) de las multas.

Art. 4°.- Modifíquese el inciso e) del artículo 6° bis de la resolución 592/2020 incorporado por Resolución 661/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1° de abril de 2020 y 30 de septiembre de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) del recargo por simple mora.

Art. 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

### Resolución N° 770

Viedma, 01/10/20

Visto: el Expediente N° 159.694-ART-2015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, el Decreto N° y la Resolución N° 592/2.020 sus modificatorias y complementarias de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 592/2.020 sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de regularización especial de deudas tributarias;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3° del Decreto 1.129/03;



Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Resolución N° 592/2.020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- En el caso de deudas judiciales y de honorarios los contribuyentes y/o responsables podrán acceder exclusivamente a las opciones de los incisos a), b) y c) del Artículo 6°."

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archivase.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo, Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

### Resolución N° 783

Viedma, 07 de Octubre de 2020

Visto: El Decreto de Naturaleza Legislativa N° 4/2.020; el Expediente N° 35.001-ART-2.018 y la Resolución N° 1332/2.019, del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°1332/2.019 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, se establecieron los vencimientos del impuesto a los automotores e inmobiliario para el periodo fiscal 2.020;

Que el Artículo 2° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 4/2.020 estableció una prórroga en el vencimiento de las cuotas, correspondientes al impuesto automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral que posean determinadas actividades relacionadas con el transporte automotor, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020,

Que dadas las circunstancias producto de la pandemia COVID-19, se considera conveniente extender dicha prórroga a las cuotas restantes del período fiscal 2.020 en las mismas condiciones que las establecidas por Decreto mencionado en el considerando anterior;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la información y Gerencia Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículo 5° y 97 del Código Fiscal –Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese la fecha de vencimiento de las cuotas 4/2.020 a 6/2.020 correspondientes al impuesto automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral, al 31 de diciembre de 2.020.

Es condición necesaria para acceder a éste beneficio, que los contribuyentes hayan declarado base imponible en la provincia, en alguna de las siguientes actividades (NAES) durante los anticipos 01 a 03/2.020:

(492110) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.

(492120) Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer;

(492130) Servicio de transporte escolar;

(492140) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar;

(492150) Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional;

(492160) Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros;

(492170) Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros;

(492180) Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;

(492190) Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.;

(771110) Alquiler de automóviles sin conductor;

(771190) Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios.



Art. 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

### Resolución N° 854

Viedma, 02 de Noviembre de 2020

Visto: El Expediente N° 159.694-ART-2.015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la Resolución N° 507/2.018 y sus modificatorias, N° 592/2.020 y sus modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2.686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/2.018 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que por los motivos expuestos, por Resolución N° 592/2.020 se establecieron planes de facilidades de pagos para regularizar deuda vencida hasta el 30 de junio de 2.020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de agosto de 2.020;

Que por Resolución 753/2.020 se prorrogó el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en los Artículos 6° y 6° Bis de la Resolución 592/2.020, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que se considera conveniente extender los plazos a fin de que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas tributarias;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3° del Decreto 1.129/03;

Por ello:

El Director Ejecutivo  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese el plazo para la solicitud del plan de facilidades de pago especial establecido en el Artículo 6° y 6° Bis de la Resolución N° 592/2.020 y sus modificatorias hasta el día 30 de noviembre de 2.020.

Art. 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo.-

Provincia de Río Negro  
SECRETARIA GENERAL  
*Secretaría de Ambiente y Cambio Climático*  
**Resolución N° 061/SAyCC/2020**

Viedma, 27 de Octubre de 2020

Visto: El Expediente N° 008513/SAYCC/2020 del Registro de la Secretaría General caratulado: "AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL EN CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA. COVID-19", la Ley Provincial "M" N° 3.266, la Ley Provincial "J" N° 3.284, el DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19); y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente mencionado tramita el procedimiento para la aprobación de una alternativa que garantice la participación ciudadana virtual en el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental de proyectos u obras que conforme su envergadura sea necesario enriquecerlos con la audiencia pública. Ello, atento al contexto de emergencia sanitaria que atraviesa la sociedad por la pandemia generada por el virus COVID-19;

Que, debido a dicho contexto sanitario el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260/2020 –DECNU-2020-260-APN-PTE- Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta los factores de propagación o contagio del virus y la necesidad y conveniencia de adopción de medidas de resguardo y prevención por parte de las autoridades provinciales y la comunidad en general para evitar su propagación e impactos sanitarios;

Que, el mencionado decreto dispone en su Artículo 18° que: "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público, suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes";

Que, dichas medidas pretenden evitar la concurrencia y aglomeración de personas en el desarrollo de aquellas actividades que no impliquen una necesidad particular o especial, evitando así la propagación de la enfermedad. En ese marco nos encontramos que, igualmente, el desarrollo de las audiencias públicas pendientes de ser convocadas y el avance en los procedimientos de evaluación de impactos ambientales revisten un carácter prioritario y fundamental para el desarrollo de la Provincia;

Que, en este contexto resulta imposible llevar a cabo las audiencias públicas conforme lo establecido en la Ley J N° 3.284 de manera presencial teniendo en cuenta los factores de propagación o contagio del virus, por lo que resulta necesario adoptar medidas concretas de protección y prevención que reemplacen las mismas;

Que, en ese sentido es imperioso prever un método alternativo de participación o publicidad amplio que sin alterar ni menoscabar los objetivos y fundamentos de la audiencia pública, admita la formulación excepcional de observaciones, comentarios, opiniones u objeciones a los proyectos en evaluación por medios escritos y virtuales que eviten la referida aglomeración de público;

Que, de esta manera se resguarda fundamentalmente la salud de aquellos que deban participar de las mismas en calidad de oradores o asistentes, al mismo tiempo que se respeta la garantía de publicidad de la audiencia y su participación. Ello no obstaría al derecho común general de formular peticiones, reclamos u observaciones que tiene la población general respecto a los procedimientos que la administración desarrolla;

Que, por tal motivo la autoridad ambiental provincial a cargo de los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley Provincial M N° 3.266 y su Decreto Reglamentario N° 656/2004, propone un método alternativo para llevar a cabo las audiencias públicas de los proyectos que fueron presentados ante ésta Secretaría y que se encuentran pendientes de resolución ambiental por no poder concretarse las mismas como así también para los futuros proyectos que se presenten en tanto continúe vigente la emergencia sanitaria. Ello a efectos de resguardar la salud de la población en general;

Que, obra la intervención de la asesoría legal dependiente de éste Organismo y la vista en consulta a la Fiscalía de Estado;

Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5.462, la Ley M N° 3.266 y M N° 4.741 y el Decreto N° 1085/2020, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático  
**RESUELVE**

Artículo 1º.- Instrumentar la participación ciudadana virtual como método alternativo de excepción en los procedimientos de impacto ambiental que a criterio de la Autoridad Ambiental y conforme lo reglado por el Artículo 9 de la Ley Provincial M N° 3.266 requieran la convocatoria para la audiencia pública, ello conforme el procedimiento detallado en el Anexo que integra el presente acto administrativo y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos que anteceden.

Art. 2º.- Procurar la más amplia publicidad de la presente, mediante publicación en Boletín Oficial, página web de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, prensa oficial y otros sitios a disposición.

Art. 3º.- Regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Ing. Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

---

#### ANEXO 061

Procedimiento de las audiencias públicas virtuales:

##### ETAPA CONVOCATORIA

1.- Convocatoria: La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, convocará a audiencia pública mediante resolución administrativa en los procesos de evaluación de impacto ambiental que a criterio de la autoridad ambiental amerite la participación ciudadana o audiencia pública, requieran previo a su aprobación la participación ciudadana.

2.- Autoridades: La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático será la autoridad convocante y quien presidirá la audiencia pública.

##### REGLAMENTO GENERAL

3.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de la presente rigen para la realización de todas las audiencias públicas virtuales en las que ésta Secretaría deba intervenir.

4.- Participantes. Puede participar toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia de Río Negro. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia e inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto por ésta Secretaría. También se considera como participante a las autoridades de la audiencia y a los expositores.

5.- Personas Jurídicas.- Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato. En este caso se admite un solo orador en su representación.

6.- Público.- El público está constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia virtual, sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, mediante mensajería instantánea que se habilitará a tal fin, previa autorización de la autoridad convocante.

7.- Invitados.- La autoridad convocante puede por sí o a pedido de los participantes, invitar a testigos y expertos nacionales o extranjeros, a participar como expositores en la audiencia pública virtual, a fin de que faciliten la comprensión de la temática objeto de la audiencia.

8.- Expositores.- Se considera expositor al Defensor o Defensores del Pueblo, los funcionarios o funcionarias del Poder Ejecutivo Provincial, Legisladores Provinciales, así como a los testigos y expertos/as. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar, vía mail, a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

##### ETAPA PREPARATORIA

9.- Contenido.- En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

- a) La autoridad convocante.
- b) Una relación de su objeto.
- c) El día de celebración de la audiencia pública virtual.
- d) Los medios virtuales que el organismo de implementación designe para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante de la audiencia y presentar documentación.
- e) El plazo para la inscripción de los participantes.
- f) Las autoridades de la audiencia pública virtual.
- g) Los funcionarios y/o Legisladores y/o miembros de la comunidad que deben estar presentes durante la audiencia.
- h) Los fondos previstos para la realización de la audiencia.

10.- Procedimiento Inicial.- La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieren aportar a los participantes y técnicos consultados. El expediente está a disposición de la ciudadanía para su consulta tanto en la sede del organismo de implementación como así también en la página web del organismo interviniente. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.

11.- Espacio virtual.- Con anterioridad al inicio de la audiencia, el organismo de implementación debe administrar los medios virtuales y tecnológicos, de forma tal de darle participación a todos los interesados. En tal sentido, la autoridad convocante, facilitará un lugar físico para aquellos que no cuenten con

los medios tecnológicos para participar de la misma, preservando las medidas sanitarias adecuadas a la pandemia por Covid-19.

12.- Publicidad.- El organismo de implementación debe publicitar la convocatoria a audiencia pública virtual con una antelación no menor a treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en:

a) Dos (2) en los diarios de mayor circulación en la ciudad durante dos (2) días a costa de la autoridad convocante.

b) En el Boletín Oficial de la Provincia, durante un período de cinco (5) días.

c) En la página web de los organismos intervinientes.

- Contenido.- La publicación mencionada, debe indicar:

a) La autoridad convocante de la audiencia.

b) Una relación del objeto.

c) El link para ingresar a la audiencia virtual, día y hora de celebración.

d) Los plazos previstos para la inscripción virtual de los participantes y presentación de documentación.

e) El correo electrónico del organismo de implementación, donde se realiza la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente.

f) Las autoridades de la audiencia virtual.

g) El lugar físico que se dispondrá para la participación de aquellos que no cuenten con los medios adecuados.

13.- Registro.- El organismo de implementación debe abrir un Registro Virtual en el cual se inscriban los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación a los temas a tratarse. La inscripción se realiza en un formulario preestablecido que se encontrará en la página web del organismo. Quienes se inscriban recibirán una constancia de la inscripción y de la documentación presentada.

14.- Habilitación.- El registro se habilita con una antelación no menor a los veinticinco (25) días previos a la celebración de la audiencia virtual y cierra setenta y dos (72) horas antes de la realización de la misma. La inscripción al Registro es libre y gratuita.

15.- Intervención.- Todos los participantes pueden realizar una intervención oral de cinco (5) minutos, para ello se habilitará el espacio virtual pertinente.

16.- Cuestionamientos.- Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito, deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar también el nombre de la entidad. El presidente resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

17.- Orden del Día.- El organismo de implementación debe poner a disposición de los participantes y el público, cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la audiencia pública, el orden del día. El mismo debe incluir:

a) La nómina de los participantes y expositores registrados que hacen uso de la palabra durante el desarrollo de la audiencia.

b) El orden y tiempo de las alocuciones previstas.

c) El nombre y cargo de quien preside y coordina la audiencia.

18.- Prelación.- El orden de alocución de los participantes registrados, es conforme al orden de inscripción en el Registro.

19.- Recursos.- Los recursos para atender los gastos que demande la realización de la audiencia, son previstos en la convocatoria y deben ser refrendados por la instancia encargada de las finanzas a la que corresponda la autoridad convocante.

20.- Organismos de Implementación.- Los organismos de implementación informan a la autoridad convocante y tienen por función:

a) Formar el expediente.

b) Proponer a la autoridad convocante el canal virtual y hora de celebración de la audiencia.

c) Publicitar la convocatoria.

d) Crear y garantizar el correcto funcionamiento del registro de inscripción de participantes.

e) Elevar a la autoridad convocante para su refrendo, toda inscripción que identifique como improcedente.

f) Acondicionar la plataforma virtual para la celebración de la audiencia.

g) Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación.

h) Documentar el registro virtual de la realización de la audiencia.

i) Publicitar la finalización de la audiencia.

- j) Realizar el apoyo durante el desarrollo de la audiencia.
- k) Desempeñar toda otra actividad de corte administrativo, conducente al correcto desarrollo de la audiencia.

#### DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

21.- Presidente.- El Presidente de la audiencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un secretario o secretaria que lo asista.
- b) Realizar una pertinencia de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- e) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de la audiencia.
- f) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

22.- Conclusión.- Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente da por finalizada la audiencia. En el expediente debe constar el registro de la documentación virtual y un acta de celebración de la audiencia, suscripta por el Presidente de la audiencia pública, por los funcionarios o funcionarias, Legisladores y por todos los participantes que, invitados a signarla, quieran hacerlo.

#### RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

23.- Publicación del resultado.- Se debe dar cuenta de la realización de la audiencia pública virtual, indicando las fechas en que sesionó la audiencia, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes mediante:

- a) Una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.
- b) Un informe en los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
CAJA FORENSE DE RÍO NEGRO  
**Resolución N° 354/20**

General Roca, 26 de Octubre de 2020

#### Visto:

Las Resoluciones 21/85, 32/93 y 130/15;

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro 21/85 modificada por la Resolución Nro 32/93 crea el Foro y establece el Fondo Previsional de Jubilación y Pensión, determinando la forma de integración del fondo y los derechos y obligaciones de los afiliados; por su parte la Resolución 130/15 modifica la escala de aportes establecida por el artículo 5to de la resolución antes mencionada;

Que ante la situación sanitaria mundial la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia a causa de la propagación del coronavirus COVID-19;

Que, debido a la circulación comunitaria del coronavirus COVID-19 en nuestro país, se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el Presidente de la Nación, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 ha prorrogado la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 576/20;

Que correlativamente el Gobierno Provincial dispuso similares medidas a nivel local y el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada 9/2020 estableció un receso extraordinario en las cuatro circunscripciones judiciales desde el 17 hasta el 31 de marzo de 2020, que esta medida tuvo sucesivas prórrogas y luego el Poder Judicial ha ido ampliando la prestación de los servicios de justicia mediante distintas acordadas, resoluciones, manuales, protocolos y sistemas de asistencia remota procurando asegurar la continuidad del servicio de justicia;

Que esta situación de emergencia llevó a que las abogadas y abogados no puedan realizar su trabajo en su totalidad, dificultando la continuidad y finalización de procesos judiciales cuestión que acarrea una discontinuidad en la regulación y percepción de honorarios;

Que, a pesar de la reducción de la percepción de aportes en Caja Forense y, como se manifestó antes la discontinuidad de los mismos se ha realizado un esfuerzo extraordinario, a fin de abonar los haberes previsionales en tiempo y forma;

Que son numerosos los profesionales que se encuentran con dificultad para dar regular cumplimiento al FORO por lo que el Directorio, ante diversos reclamos y pedidos de dilación en los vencimientos del reparto y



de morigerar las escalas de aportes, luego de consulta actuarial y a fin de no afectar los Fondos Previsionales ha resuelto adoptar las siguientes disposiciones con el objeto de permitir el cumplimiento de las obligaciones previsionales sin afectar el otorgamiento de los puntos previsionales correspondientes al año en curso;

Que el Directorio, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 869;

RESUELVE

Artículo 1°: Objeto. Establecer las condiciones para dar cumplimiento a las obligaciones previsionales y el beneficio de reparto para el año 2020.

Artículo 2°: Reparto. Para ingresar al sistema de reparto el afiliado debe cumplir con los aportes mínimos requeridos para el primero y segundo semestre al 20 de noviembre 2020, según la escala que corresponda de acuerdo a su antigüedad.

Artículo 3°: Ingreso al Reparto. Exceptuar del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 33 inciso 3 de la Ley 869a la afiliada /afiliado que haya cumplido el requisito del monto mínimo establecido en artículo anterior.

Artículo 4°: Aporte Previsional Resolución 130/15. El afiliado que habiendo ingresado al sistema de reparto y adeudara aportes previsionales correspondientes al año 2020, conforme la Resolución 130/15, puede optar por saldarlo de acuerdo a la escala de vencimiento.

El afiliado que sólo realiza el aporte previsional previsto en la Resolución 130 o que no haya ingresado al reparto también puede optar por saldarlo de acuerdo al Plan de Amortización artículo 6° de esta resolución.

Artículo 5°: Determinación Deuda Previsional. En la fecha de liquidación del reparto se convierte la deuda impaga en concepto de aporte previsional año 2020 a valor JUS vigente al momento de generación de la deuda, quedando así determinado el monto del aporte adeudado por el afiliado notificándose al correo electrónico registrado en esta Caja. Dicho monto también puede consultarse en la página web ingresando con su usuario personal, a partir del día 21 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de febrero de 2021.

Artículo 6°: Plan de Amortización. Se otorga un año de gracia para saldar los aportes previsionales impagos correspondientes al año 2020. El saldo adeudado se puede abonar en cuatro años consecutivos a partir del año 2022, a razón de un 25% por año del monto adeudado al valor de JUS vigente al momento del pago.

Para acceder a este beneficio el afiliado debe cumplir con las obligaciones previsionales del año en curso.

El afiliado puede realizar pagos anticipados o cancelar mayores porcentajes de la deuda previsional que los establecidos en el plan de amortización.

Artículo 7°: Adhesión. Plazo. Se otorga plazo hasta el 15 de febrero de 2021 para adherir a los beneficios de esta resolución. La misma se realiza en la página web ingresando con su usuario y clave personal. En el mismo plazo el afiliado puede optar por cancelar la totalidad de los aportes previsionales 2020, sin intereses, obteniendo el puntaje correspondiente por cumplimiento en término de ambos semestres.

Artículo 8°: Requisitos. Para optar por esta metodología de cumplimiento de las obligaciones previsionales del año 2020 el afiliado no debe poseer deuda de ningún otro tipo con la Caja Forense, a excepción de los planes de pago créditos en ejecución.

Artículo 9°: Puntos Previsionales. La totalidad de puntos previsionales correspondientes al período 2020, se otorgan al momento de cancelar la deuda previsional de dicho año.

Artículo 10°: Afiliados en Edad Jubilatoria. Los afiliados que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio previsional no deben registrar deuda por aportes previsionales, en lo particular incluida en el régimen de esta resolución, debiendo en su caso, cancelar previamente estas obligaciones.

Artículo 11°: Incumplimiento. Para el caso de incumplimiento del plan de amortización en base a las resoluciones vigentes caduca automáticamente el beneficio aquí establecido imputándose los pagos efectuados como pago a cuenta de mayor cantidad, emitiéndose certificado de deuda para su ejecución.

Artículo 12°: Fallecimiento. En caso de fallecimiento del afiliado, si hubiere causa habientes con derecho a pensión y no se encontrare cancelado la totalidad de las obligaciones prorrogadas prevista en el Art. 5, el importe o saldo de deuda previsional período 2020, se descuenta de los haberes de pensión que correspondiere hasta cubrir el monto total de estas obligaciones previsionales adeudadas.

Artículo 13°: Regístrese, dese a Publicidad y oportunamente archívese.

Dr. Vona, Daniel Osvaldo, Presidente, Caja forense de Río Negro.-

--oO--

Provincia de Río Negro  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO  
**Resolución Nº 839**

Viedma, 30 de junio de 2020

Visto: Las Leyes Nº 20.744, Nº 24.557, Nº 19.587, Nº 27.541, Nº 5.255, los Decretos Reglamentarios Nº 351/79, 911/96, 617/97, 311/03 y 249/07, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, Nº 287/2020, Nº 297/2020 y 325/2020, el Decreto 367/2020 COVID-19, los DNU Nº 325/2020, Nº 355/2020, DNU Nº 408/2020, Nº 459/2020 y Nº 493/20, las Decisiones Administrativas Nº 390/2020, Nº 427/20 y Nº 431/2020,



las Resoluciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social N° MTEySS N° 202/20 y MTEySS N° 207/20, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 21/2020 y 29/2020 y las Disposiciones N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 y demás normas concordantes emanadas por Gobierno Nacional, Provincial y Organismos públicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que, el Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de Ministros, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de la sociedad, en todo su territorio, siendo este prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive;

Que, por el Artículo 6° del DNU N° 297/20, se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de estas personas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera;

Que, empleadores y empleadoras serán los responsables de garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras bajo su dependencia;

Que, en igual sentido, oportunamente el Artículo 6° de la Resolución del MTEySS de la Nación N° 202/2020 estableció que: "El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus - COVID-19";

Que, la Resolución SRT N° 29/2020 ha establecido la obligación de los empleadores/as, de exhibir como mínimo un afiche por establecimiento en un lugar visible y accesible a los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, ha fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores/as en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19;

Que, por Disposiciones SRT N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 se han fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores/as en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19 de acuerdo a cada actividad;

Que, de conformidad al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se ha arribado a la conclusión de que conviven DOS (2) realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país;

Que, resulta imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país. En efecto, existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, en otras no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus;

Que, esta situación en las provincias ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincia y Municipal para contener la expansión del virus;

Que, mediante Decreto 520/2020 ante el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido, en atención a lo señalado, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado a adoptar decisiones en función de cada realidad;

Que, el decreto citado procede a establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, por lo que a partir del dictado del mismo, rige el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residen o transitan en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se

indican en su Artículo 2°. Por otra parte, se prorrogará la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que, si bien han transcurrido meses desde el dictado del Decreto N° 297/20, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la mortalidad, estableciendo nuevas modalidades para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica;

Que, corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que, tanto el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como del nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados;

Que, el Artículo 2° del Decreto 520/2020 establece los parámetros del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, el Artículo 75° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 prevé el deber de seguridad que pesa sobre el empleador estableciendo la obligación de observar el plexo normativo diseñado en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

Que, en su Artículo 4° de la Ley N° 19.587, indica que la higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores. b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo. c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral;

Por lo expuesto, en el marco normativo referenciado y legislación vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo (Leyes N° 24.557, N° 19.587, Decretos N° 351/79, 911/96, 617/97, 311/03 y 249/07 y demás normas, complementarias y reglamentarias), y conforme las facultades y atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado de Trabajo por la Ley N° 5255 y su Decreto Reglamentario N° 302/18;

El Secretario de Estado de Trabajo  
de Río Negro  
RESUELVE

Artículo 1°. - Derogar en todos sus términos la Resolución N° 591 de fecha 13 de abril de 2020, la que quedará reemplazada por la presente.

Art. 2°. - Establecer que empleadores y empleadoras deberán confeccionar implementar y dar estricto cumplimiento, un Protocolo de higiene y seguridad en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19 de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por los trabajadores y trabajadoras en cada uno de los establecimientos del empleador/a y/o lugares de trabajo, por el plazo de UN (1) año de conformidad con la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Decreto N° 260/20.

Aquellos empleadores/as que hubieren presentado el Protocolo de higiene y seguridad en el Trabajo durante la vigencia de la Resolución N° 591/20 y que no tuvieren que realizar modificaciones en el procedimiento aplicable, se encuentran exentos de cumplimentar con ésta resolución, teniéndose por cumplimentado con la presentación realizada en el marco de la Resolución mentada.-

Art. 3°. - Incorpórese el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, el cual se encuentra adjunto para la confección del Protocolo de Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo, detallando medidas de prevención y correctivas, generales y específicas a adoptar frente al Coronavirus COVID-19 en el ámbito laboral.

Art. 4°. - Determinar que el Protocolo de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, será de exhibición obligatoria por parte de los empleadores/as en caso de que la autoridad administrativa correspondiente así lo requiera. El Protocolo, cuya obligatoriedad se establece por la presente medida, deberá ser comunicado a la/s asociación/es sindical/es que represente/n a las trabajadoras en los casos que así lo requieran.

Art. 5°. - En caso que existan trabajadores/as que revistan la condición de Personas en Situación de Mayor Riesgo o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la

Nación, los mismos están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Art. 6º.- Garantizar al trabajador en aquellas actividades que se encuentren exceptuadas, el cumplimiento de las recomendaciones respecto a la distancia física mínima de DOS (2) metros entre personas. Si, debido a las condiciones de trabajo no fuere posible garantizar el distanciamiento físico, el empleador deberá proveer de mamparas protectoras y/o máscaras faciales y/o cualquier elemento que sea comprobadamente eficiente para evitar el contagio. Debido que ciertas dinámicas laborales se han visto modificadas en el marco de la Pandemia COVID-19, lo que ha sumado el teletrabajo como una alternativa efectiva y segura que permite mantener la productividad laboral y al mismo tiempo evitar la propagación del virus, los empleadores/as deberán adoptar medidas conducentes a fin de promover el teletrabajo en la organización para aquellos trabajadores/as considerados "no esenciales".

Art. 7º.- Los establecimientos de actividades autorizadas mediante Decretos y/o Decisiones Administrativas, deben comunicar inmediatamente a la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro el Procedimiento de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, vía e-mail [afiscalizacionsumarosy-multasm@gmail.com](mailto:afiscalizacionsumarosy-multasm@gmail.com).

En el caso de tratarse de organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial se deberán remitir a [funcionpublicarionegro@gmail.com](mailto:funcionpublicarionegro@gmail.com). El e-mail remitido deberá contener en el cuerpo del mensaje la información referente a: Razón social, CUIT, Domicilio laboral y legal, Teléfono de contacto, E-mail de contacto. Asimismo, se deberá adjuntar (en formato pdf de ser posible) Procedimiento y Declaraciones Juradas de Empleado – Empleador.

Art. 8º.- Los empleadores deben confeccionar y mantener actualizado, un Registro especial de Declaraciones Juradas sobre el estado de salud de los trabajadores. La Declaración Jurada a utilizar se adjunta a la presente como ANEXO II.

- a) En su primera oportunidad las Declaraciones Juradas se enviarán en formato digital conjuntamente con el Procedimiento de Prevención COVID-19 conforme a lo establecido en el Artículo 7º de la presente.
- b) Las Declaraciones Juradas posteriores (Decreto N° 361/20), no deben ser remitidas vía e-mail, sino que deberán ser confeccionadas y resguardadas por el empleador/a, y serán de exhibición obligatoria en caso de que la autoridad administrativa correspondiente así lo requiera.

Art. 9º.- El incumplimiento a la presente, y demás normativa de aplicación, será calificado y sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 23º Inciso h) de la Ley N° 5.255, pudiendo considerarse de riesgo grave e inminente y pasible de suspensión de tareas si a mérito del fiscalizador el incumplimiento es de una entidad tal que ponga en peligro la salud de los trabajadores. Las medidas que así se dispongan no afectarán de forma alguna el derecho de los trabajadores/as al cobro íntegro y regular de las remuneraciones, como tampoco a ningún otro derecho o garantía que los proteja y que se deriven de la relación de trabajo.

Art. 10º.- Considerar que los barbijos (quirúrgicos o N95), serán de uso exclusivo para las personas que desarrollan actividades en los servicios de salud. El uso de Protección Respiratoria (tapabocas), que cubran nariz, boca y mentón es obligatorio para circular y permanecer en el espacio público, también para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas. La fabricación de mascarillas caseras y/o tapabocas pueden consultarse en los siguientes enlaces:

- 1) <https://www.argentina.gob.ar/noticias/arma-tu-propio-barbijo>
- 2) [https://www.youtube.com/watch?v=E7SX8z5vino&feature=emb\\_title](https://www.youtube.com/watch?v=E7SX8z5vino&feature=emb_title)

Queda exceptuado el personal de aquellas actividades que por sus características generan una exposición del trabajador/aa aire contaminado con polvos, nieblas, gases nocivos, brumas, gases, humos, aerosoles y/o vapores, para lo cual se les deberá proporcionar una adecuada protección respiratoria específica y certificada bajo normas.

Se debe recordar que, según La Organización Mundial de la Salud, las mascarillas "no reemplazan el distanciamiento físico, la higiene de manos y otras medidas de salud pública", sino que deben usarse "como parte de una estrategia integral".

Art. 11º.- Convocar a los Municipios y Comunas de la Provincia, en forma concurrente con esta Secretaria de Estado de Trabajo, para la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Art. 12º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Lic. Jorge H. Stopiello, Secretario de Estado de Trabajo.-

ANEXO I RESOLUCION N° 839  
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Condiciones a Cumplir en Establecimientos Laborales Frente al Covid-19

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES, ESPECÍFICAS Y COMPLEMENTARIAS**

En virtud de las diferentes exigencias que representan los distintos puestos de trabajo, los agentes de riesgos presentes, como así también los recursos materiales, tecnológicos y humanos de las distintas actividades industriales que se encuentran exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se deberán disponer las siguientes medidas preventivas con el fin de reducir y/o evitar una posible transmisión del virus COVID19.

1. Los trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de sus hijos, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, debiendo en todo caso acreditar tal circunstancia.

2. Disponer de instalaciones y recursos higiénicos necesarios, para garantizar el lavado adecuado de manos, empleando agua y jabón y/o desinfectante a base de alcohol.

3. Realizar la ventilación permanente de los ambientes laborales. En los edificios que por sus características de construcción lo permitan se realizará la ventilación natural de los locales. En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. El mismo deberá adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita) dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire, y asegurar la periódica y efectiva limpieza de los filtros, debiendo llevar registro de mantenimiento del equipamiento.

4. Establecer un procedimiento interno destinado a la limpieza y desinfección programada de las instalaciones, puestos de trabajo, máquinas y herramientas dispuestos para la actividad. Realizar la higiene y desinfección de los ambientes de trabajo al finalizar la actividad, o previo al inicio de las mismas, tratando en lo posible de mantener las condiciones de higiene permanente. Esta tarea estará asignada específicamente al personal de limpieza. Intensificar la limpieza y desinfección de las superficies de alto contacto o tránsito de personas, como ser: puertas de ingreso, áreas de recepción, baños, cocinas, consultorios médicos (pudiendo ser en forma posterior a la atención de un paciente), ascensores, y lugares clasificados como críticos, poniendo especial énfasis en picaportes, barandales, botoneras y barras de sujeción.

5. Disponer cartelería en lugares estratégicos y visibles, destinados a brindar información y advertencia al público en general sobre las medidas de prevención adoptadas y las condiciones de ingreso al lugar, tales como: disposición de elementos de higienización, lavado de manos, conductas apropiadas de bioseguridad, tales como: "Tose o estornuda sobre el pliegue de tu codo" y "No te lleves las manos a la cara", entre otras.

6. Respetar y mantener el distanciamiento físico interpersonal de DOS (2) metros, utilizando señales o barreras que garanticen dicha medida preventiva. El distanciamiento físico junto con la utilización de protección respiratoria (tapabocas), la higiene de manos y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión del SARS-CoV 2.

7. Se establecerá el uso obligatorio de barbijo social, durante toda la jornada de trabajo, si no fuere posible el asegurar al trabajadora o trabajadora una distancia física de dos metros, y máscaras faciales o mampara/ barreras sanitarias en los lugares con atención al público. La Protección Respiratoria solo debe considerarse como una medida complementaria y no un sustituto de las prácticas preventivas establecidas como el distanciamiento físico, la higiene de manos y evitar tocarse la cara. Es esencial que los trabajadores/as usen la protección respiratoria adecuadamente para que sea efectiva y segura, debe cubrir desde el puente de la nariz hasta el mentón. Asimismo, deben lavarse las manos adecuadamente antes de ponerse o al quitarse la protección respiratoria, solo tocar el cordón o elástico en la parte posterior cuando se retiren la misma, NO la parte delantera, y si es reutilizable, lavarlo con detergente y agua a 60° centígrados.

8. Se procederá a la provisión elementos de higiene personal a los trabajadores para su uso (agua, jabón, alcohol al 70% o alcohol en gel y toallas de papel descartables). Cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo, herramientas, equipos de trabajo y los elementos de uso personal. Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca. Se dispondrá de lavamanos con suministro de agua y jabón, en cantidad y calidad suficiente, posicionados estratégicamente para su cometido, caso contrario se deberá disponer dosificadores de alcohol al 70% y/o alcohol en gel.-

9. En aquellos puestos de trabajo que por sus características resulte imposible mantener el distanciamiento social, y se encuentre debida y fehacientemente fundado, el empleador/deberá asignar a los trabajadores/as los elementos de protección y/o mamparas/barreras sanitarias, determinados por el Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ley 24.557 – Decreto Nacional 1338/96). Responsable este último de determinar qué tipo de elementos de protección complementario es el adecuado para mitigar el riesgo de transmisión del SARS-CoV 2, en qué tarea se debe utilizar y cuáles son las medidas correctas para su mantenimiento, desinfección, lavado y/o descarte.



10. Se dispondrá en el lugar de trabajo de un procedimiento y registro de limpieza y desinfección programada. El personal destinado a dicha tarea deberá contar con los Elementos de Protección Personal. Asimismo, en caso de corresponder, se deberá proveer a los trabajadores de un sector destinado al resguardo de dichos elementos (de uso individual), para la siguiente jornada.

11. Se realizará capacitación al personal y difusión de las medidas de prevención y concientización sobre los procedimientos internos que se implementen, debiendo actualizar la información sobre medidas de higiene en forma permanente.

Cuando el empleador fuere el estado provincial la capacitación se realizará a través del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP).

Se utilizarán todos los medios disponibles para la difusión de las medidas adoptadas cartelería, medios electrónicos, notificaciones personales, alarmas, señales, redes sociales y todo sistema que permita difundir las medidas implementadas. Los trabajadores/as deberán estar informados y capacitados sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los elementos de protección personal (EPP) referidos a COVID-19. La cartelaría y las medidas de prevención estarán destinadas tanto para el personal que presta servicios en el lugar de trabajo, como para el público en general, haciendo hincapié en la distancia física de seguridad, uso de protección respiratoria, higiene de manos y elementos personales, debiendo capacitar a todo el personal sobre los procedimientos de trabajo adoptados.

12. Los Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo de cada establecimiento, serán considerados personal esencial en la confección e implementación del Protocolo de Higiene, Seguridad y Salud, que deberán acreditar de forma obligatoria los empleadores. El Decreto 1338/96 establece quienes deberán contar con este servicio y quienes se encuentran exceptuados del mismo.

---

ANEXO II RESOLUCION N° 839  
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO  
Decreto N° 361/2020 Anexo I y II - Declaración Jurada  
**DECLARACIÓN JURADA - ANEXO I**

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020, quien suscribe \_\_\_\_\_ CUIL \_\_\_-\_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_, con domicilio real en \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, teléfono celular \_\_\_\_\_, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata, comunicar tal circunstancia al número telefónico 911, e informar inmediatamente a mi empleador dicha circunstancia para que adopte las medidas correspondientes.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, DEBIENDO EL TRABAJADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZO O REALIZAR UNA NUEVA.

---

DECLARACIÓN JURADA - ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA PARA EMPLEADORES COMPRENDIDOS EN LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO N° 297/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020, quien suscribe \_\_\_\_\_ CUIL \_\_\_-\_\_\_\_\_-\_\_\_\_\_, con domicilio real en \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de Río Negro, teléfono celular \_\_\_\_\_, en mi carácter de socio/gerente/responsable/titular de la firma/establecimiento \_\_\_\_\_, ubicado en calle \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de Río Negro, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Que se han implementado los protocolos sanitarios determinados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.
- Que se han adoptado la totalidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad determinadas por las autoridades tanto nacionales como provinciales, a los fines de prevenir y minimizar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19 en el rubro correspondiente a la actividad/servicio exceptuada que aquí se desarrolla.



- Que he recibido las Declaraciones Juradas de los trabajadores de la firma/establecimiento.
- Que no he manifestado síntomas compatibles con COVID-19: tos; fiebre; dolor de garganta; dificultad respiratoria; disgeusia (pérdida del gusto); anosmia (pérdida del olfato); en los últimos catorce (14) días.
- Que ante la primera sospecha de padecer alguno/s de los síntomas compatibles con COVID-19, asumo la obligación de no asistir a mi trabajo, aislarme preventivamente en forma inmediata y comunicar tal circunstancia al número telefónico 911.

LA PRESENTE DECLARACION JURADA TIENE UNA VALIDEZ DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS DESDE SU CONFECCION, PUDIENDO EL EMPLEADOR RECONFIRMAR SU CONTENIDO VENCIDO DICHO PLAZOO REALIZAR UNA NUEVA.-

--oOo--

Provincia de Río Negro  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
**Resolución N° 463/2020 "JTA. ADM. I.PRO.S.S.**

Viedma, 9 de Noviembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 041099-S-2020 "S/ Protocolo de gestión administrativa digital, y la Resolución N° 196/2020 de la JTA. ADM. I.PRO.S.S;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art 1 de Ley Provincial K N° 2753, este Instituto Provincial tiene por finalidad principal organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados, ajustando su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo provincial observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de recursos y la difusión y promoción del autocuidado de la persona.-

Que en igual sentido el art 2 de la citada normativa establece que este Instituto proveerá prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto.-

Que resulta de público conocimiento el estado de emergencia sanitaria por la que nos encontramos atravesando en el país producto de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en fecha 11 de marzo de 2020.-

Que mediante Decreto Nacional N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541. En igual sentido el Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial N° 01/20 declara en estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, por el plazo de un (1) año desde su entrada en vigencia.-

Que en la actualidad el aislamiento y distanciamiento social resulta ser la mejor medida para mitigar el impacto sanitario del COVID-19, por lo cual Junta de Administración entiende necesario readecuar las estrategias gerenciales para garantizar la correcta aplicación de las medidas de prevención.-

Que resulta necesario diseñar nuevos modos de vinculación y gestión para el acceso prestacional, utilizando las nuevas tecnologías, a fin de disminuir la interacción entre personas y documentación.-

Que por Resolución N°196/2020 se aprobó el Protocolo de Gestión Administrativa Digital para las Consultas Médicas Ambulatorias y la prescripción y dispensa de medicamentos, a través de Sistema de Validación Electrónica Móvil (V.E.M.);

Que resulta necesario rediseñar los circuitos administrativos para el acceso a las prestaciones de atención integral de afiliados/as con cobertura por Discapacidad, a fin de garantizar las mismas en el actual estado de emergencia sanitaria, conforme lo regulado por Ley Nacional 24901 y Ley Provincial 2055.-

Que se hace necesario generar procedimientos que atiendan las especificidades de los distintos programas y coberturas sanitarias de la Obra Social.-

Que es facultad de la Junta de Administración, autorizar los procedimientos administrativos necesarios garantizar el acceso a los servicios incluidos en el menú prestacional a los afiliados/as de la obra social.-

Que son deberes y atribuciones de la Junta de Administración planificar el Seguro de Salud para los afiliados en un todo acuerdo para las políticas que determine el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, tal como lo dispone el artículo 40 inc. A) de la Ley K N° 2.753.-

Por ello,

La Junta de Administración del Instituto Provincial del Seguro De Salud

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo de Validación Electrónica Móvil (VEM) afiliados/das con Discapacidad descripto en el Anexo I, el cual comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación de la presente.-

Artículo 2°.- Establecer que el presente protocolo se aplicará, en la primera etapa, para la validación electrónica de las prácticas detalladas en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia por el término de un día.-

Artículo 4°.- Notifíquese a la Secretaría General Técnica, Secretaría General Administrativa, Dirección General Contable y Financiera, Dirección de Auditorías Médicas, Prestaciones, Dirección de Interior, Delegaciones, Coordinación Farmacéutica, Dirección de Informática y Tesorería.-

Artículo 5°.- Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.-

Dra. Silvia Cristina Laguardia, Vocal Gubernamental I.PRO.S.S.-

Andrés Ángel Battistuzzi, Vocal Gubernamental I.PRO.S.S.-

María Clara Busso, Vocal Gremial I.PRO.S.S.-

Matías Montecinos, Vocal Gremial I.PRO.S.S.-

---

Anexo I - Res. 463

Protocolo de gestión administrativa digital

Validación Electrónica Móvil (VEM)

Prácticas con cobertura por Discapacidad (Anexo II)

#### A. Objetivos

Generar procedimientos y herramientas que permitan:

- a) Utilizar las nuevas tecnologías de gestión y herramientas informáticas para generar nuevos modos de vinculación y acceso a los servicios incluidos en el menú prestacional de la Obra Social para la atención integral de afiliado/as con discapacidad, en el contexto de la pandemia por COVID 19.
- b) Controlar y dar trazabilidad a las prácticas sanitarias.
- c) Generar registros de consumos de los afiliados, para contar con información sanitaria.
- d) Acelerar los tiempos de gestión de pagos de las prestaciones médicas brindadas.
- e) Transparentar la gestión de recursos

#### B. Condiciones para el uso de la Validación Electrónica Móvil:

De los Prestadores/efectores:

- Los prestadores individuales deben
  - Estar registrado como prestador de la Obra Social.
  - Acreditar habilitación para realizar las prestaciones detalladas en el Anexo II a través del departamento de Antecedentes Administrativos de la Dirección de Prestaciones.
- Los Centros Efectores deben:
  - Si tienen Convenio vigente con la Obra Social, las Prestaciones incluidas en el Anexo II de la presente deben estar incluidas en el mismo.
  - Tener la habilitación de Salud Pública Provincial y la categorización de servicios y /o nivel de rehabilitación otorgada por el Consejo Provincial de Discapacidad.

De los Afiliados/as:

- Estar registrado como afiliado/da con discapacidad en el Padrón de IPROSS.
- Los/as afiliados/as sólo podrán acceder, bajo las condiciones de la presente resolución, a las prestaciones específicas para el tipo de discapacidad por el que se extendió el CUD.
- En el caso de afiliados/as con CUD a cargo de otras personas que no puedan acceder de forma personal a la app, los afiliados/as a cargo podrán validar sus prestaciones ingresando a "Familiares a cargo".
- En caso de ser el titular el afiliado con CUD, y por razones de su propia situación no pueda acceder personalmente a la app, podrá solicitar el traslado de los permisos de validación a la persona que éste designe para realizar las validaciones en su nombre.

De las Prácticas:

- Aplica únicamente para las prácticas detalladas en el Anexo II de la presente, en esta primera etapa.

#### C. Modalidad de Implementación:

La implementación será gradual a partir de Noviembre de 2020

1. Noviembre 2020: se iniciara la validación electrónica de las prácticas realizadas y facturadas por los Centros Efectores con Convenios Vigentes, prestadores individuales y centros habilitados.

1.1 Centros Efectores con Convenio Vigente : En caso de tratarse de paquetes de prácticas ya autorizadas y que se realizan en Centros con convenio vigente, y hasta unificar el proceso de validación de las prácticas a través del VEM:

1.1.1 La Dirección de Discapacidad enviará a la Dirección de Informática de la Obra Social el listado de Centros que cuentan con convenios vigentes con la obra Social y el listado de prestadores individuales de cada uno, que deberán cumplir los requisitos para prestadores individuales establecidos en la presente.

1.1.2 La Dirección de Informática habilitará los usuarios y contraseñas y capacitará para el acceso al sistema de VEM (Validación electrónica móvil).

1.1.3 Para validar al Prestador: Al momento de realizar la práctica el Prestador ingresa su usuario y contraseña a la aplicación web o móvil.

1.1.4 Para validar al Afiliado/da: El prestador ingresa el DNI del afiliado para realizar la consulta del padrón de afiliados /das con discapacidad de la obra Social

1.1.5 Para validar la práctica:

1.1.5.1 El afiliado, a través de su app móvil valida la práctica por medio del Código Token o el Código QR que genera en la app.

1.1.5.2 El prestador selecciona la práctica disponible (detalladas en el Anexo II) y la valida con el código del afiliado Se podrá seleccionar sólo una práctica por validación.

1.1.6 Para realizar la facturación: el Centro realiza el cierre parcial o total de las prácticas realizadas por cada profesional:

Si el centro tiene convenio presenta la facturación junto con el resumen de prácticas validadas

1.1.7 La facturación y el resumen detallado de las prácticas validadas en la Bandeja de auditoría.

1.1.8 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO  
RECHAZADO  
PENDIENTE

1.1.9 Ingresa la Bandeja de Prestaciones para su liquidación

1.2 En caso de tratarse de paquetes de prácticas ya autorizadas realizados por Prestadores Individuales y/o centros habilitados, y hasta unificar el proceso de validación de las prácticas a través del VEM:

1.2.1 El afiliado/da presenta la factura para reintegro en la Delegación.

1.2.2 La Delegaciones verifican que el prestador se encuentre en el padrón de prestadores /efectores de la Obra Social.

1.2.2.1.1 Si no se encuentra empadronado deberá hacerlo a través del Departamento de antecedentes administrativos de la Obra Social.

1.2.2.1.2 Si se encuentra en el padrón la Delegación enviará a la Dirección de Informática la información y datos de contacto del prestador/centro efector para habilitar el usuario y contraseña y lo capacitará para el uso de la validación digital.

1.2.3 Para validar al Prestador: Al momento de realizar la práctica el Prestador ingresa su usuario y contraseña a la aplicación web o móvil.

1.2.4 Para validar al Afiliado/da: el prestador ingresa el DNI del afiliado para realizar la consulta del padrón de afiliados /das con discapacidad de la obra Social.

1.2.5 Para validar la práctica:

1.2.5.1 El afiliado, a través de su app móvil valida la práctica entregando al prestador el Código Token o el Código QR que genera.

1.2.5.2 El prestador selecciona la práctica disponible (detalladas en el Anexo II) y la valida con el código del afiliado Se podrá seleccionar sólo una práctica por validación.

1.2.6 La solicitud de validación de cada practica ingresa a la bandeja de auditoría

1.2.7 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO  
RECHAZADO  
PENDIENTE

1.2.8 El prestador recibe en el panel de notificaciones de su aplicación el resultado de su solicitud.

1.2.9 Para realizar la facturación: el Prestador realiza el cierre parcial o total de las prácticas realizadas y confecciona la factura correspondiente a las mismas.

1.2.10 El afiliado presenta la facturación y el resumen de prácticas validadas que genera el sistema. Las prestaciones a facturar deberán ser de un plazo no mayor a los 60 días de realizada la práctica. Pasado los 60 días desaparecen de la posibilidad de selección y no podrán ser facturadas

1.2.11 La facturación y el resumen detallado de las prácticas validadas entran a la Bandeja de auditoría.

1.2.12 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO  
RECHAZADO  
PENDIENTE

1.2.13 Ingresar la Bandeja de Reintegro para su carga y generación de orden de pago

1.2.14 Se envía notificación al afiliado

## 2. Enero 2021:

- No podrán autorizarse reintegros por prácticas realizadas y no validadas por el VEM
- Las Nuevas solicitudes de Prácticas /o Nuevos Inicios por reevaluaciones o renovaciones se gestionarán de acuerdo al siguiente detalle con todos los prestadores/efectores y afiliados /das:

### 2.1 Nuevas solicitudes, reevaluaciones o renovaciones

2.1.1 El afiliado o quien el designe presenta en la Delegación la prescripción médica de las prácticas y la documentación respaldatoria que se solicita (Historia Clínica, estudios que avalen la solicitud) o el prestador realiza la prescripción de practica digital cuando este disponible.

2.1.2 La Dirección de Discapacidad o la Auditoría de las Delegaciones, audita y autorizan o rechaza las prácticas.

2.1.3 La Dirección de Discapacidad o la Auditoría de las Delegaciones carga en el sistema la práctica y la cantidad que se autorizan para cada afiliado.

2.1.4 Si las prácticas son autorizadas, la Delegación correspondiente recibe la notificación en la bandeja de notificaciones y el Afiliado/da en su app.

2.1.5 La Delegación indicará al afiliado el listado de Prestadores habilitados en el registro de obra social y/o de los Centros con Convenio vigente y/o habilitados.

2.1.6 El Afiliado/da deberá seleccionar el prestador del Padrón de los Profesionales habilitados por la obra social.

2.1.6.1 Si el profesional o centro que el afiliado/da selecciona no se encuentra empadronado o no tiene convenio en la obra social, deberá hacerlo a través del Departamento de antecedentes administrativos de la Obra Social para poder reconocerse la factuación del mismo para reintegro y verificarse la habilitación y categorización en el sistema de salud Provincial.

2.1.7 Para validar al Prestador: Al momento de realizar la práctica el Prestador ingresa su usuario y contraseña a la aplicación web o móvil.

2.1.8 Para validar al Afiliado/da: el prestador ingresa el DNI del afiliado para realizar la consulta del padrón de afiliados /das con discapacidad de la obra Social.

2.1.9 Para validar la práctica :

2.1.9.1 El Prestador podrá visualizar el paquete de prestaciones que han sido autorizadas al afiliado.

2.1.9.2 Selecciona la práctica disponible y la valida con el código Token del Afiliado. Se podrá seleccionar sólo una práctica por validación. El sistema descuenta la practica del paquete autorizado.

2.1.9.3 El afiliado, a través de su app móvil valida la práctica entregando al prestador el Código Token o el Código QR que genera la App.

2.1.10 Para realizar la facturación: el Prestador realiza el cierre parcial o total de las prácticas realizadas y confecciona la factura correspondiente a las mismas.

2.1.11 Si está autorizada por reintegro se la entrega al afiliado/da para tramitar el reintegro, el afiliado presenta la facturación y el resumen de prácticas validadas que genera el sistema. Las prestaciones a facturar deberán ser de un plazo no mayor a los 60 días de realizada la práctica. Pasado los 60 días desaparecen de la posibilidad de selección y no podrán ser facturadas.

2.1.12 Si se trata de un Centro con Convenio la presenta para su liquidación en el área correspondiente de la obra social

2.1.13 La facturación y el resumen detallado de las prácticas validadas entran a la Bandeja de auditoría.

2.1.14 La Auditoría selecciona los resultados posibles:

APROBADO  
RECHAZADO  
PENDIENTE

2.1.15 Ingresar la Bandeja de Reintegro ó de Prestaciones para su carga y generación de orden de pago

2.1.16 Se envía notificación al afiliado

---

#### Anexo II - Res. 463

Prácticas que podrán ser validadas a través de la Validación Electrónica Móvil (VEM)

Código Nomenclador	Práctica Médica	Área	Valor
90250189	Rehabilitación neurológica	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90250201	Kinesiología	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90250101	Fisioterapia	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90250103	Terapia Ocupacional	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90330105	Psicopedagogía	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90330101	Psicología	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90330501	Musicoterapia	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90330120	Psiquiatría	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90310130	Fonoaudiología	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
90460106	Rehabilitación visual/estimulación visual	Ambulatoria	100% Valor Nomenclador IPROSS
900410102	Acompañante Terapéutico (HORA - días laborables)	Ambulatoria	Resolución 152/20 Jta. Admin.
90410103	Acompañante Terapéutico (HORA - fin de semana y feriados)	Ambulatoria	Resolución 152/20 Jta. Admin.
90410107	Enfermería en casos con discapacidad en todo el territorio de la Prov. de Río Negro excepto Zona Andina (HORA - días laborables)	Ambulatoria	Resolución 134/20 Jta. Admin.
90410108	Enfermería en casos con discapacidad en todo el territorio de la Prov. de Río Negro excepto Zona Andina (HORA - fin de semana y feriados)	Ambulatoria	Resolución 134/20 Jta. Admin.
90410109	Enfermería en casos de discapacidad en Zona Andina (HORA - días laborables)	Ambulatoria	Resolución 134/20 Jta. Admin.
90410110	Enfermería en casos de discapacidad en Zona Andina (HORA - fin de semana y feriados)	Ambulatoria	Resolución 134/20 Jta. Admin.

## DISPOSICIONES

Provincia de Río Negro  
 MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD  
*Registro de la Propiedad Inmueble*  
**Disposición Administrativa N° 18/2020**

Viedma, 09 de Octubre de 2020.

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Resolución N° 4943/2020 del Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del NUEVO CORONAVIRUS COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1/20 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que atento a los numerosos casos de COVID-19 positivo en el edificio, donde presta funciones esta Dirección General, y siguiendo las pautas del protocolo de prevención se dispuso desinfectar el edificio con sustancias químicas especiales al efecto;

Que dicha desinfección requiere el cierre por 24 horas de las instalaciones a fin de afectuarla de modo que se garantice la seguridad tanto del personal como de los usuarios que concurren a diario;



Que en mérito a la urgencia es menester proceder al cierre de la I circunscripción solo por el día 09/10/2020;  
Que esta medida contiene un espíritu protectorio propendiendo con esta decisión garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;  
Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38° Inciso b) de la Ley 810/73 y la ley de ministerios vigente;

Por ello:

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble  
de la Provincia de Río Negro  
DISPONE

Artículo 1º: Suspender el servicio de la I Circunscripción Judicial solo por el día 09/10/2020.-

Art. 2º: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Dra. Gisela M. Iannella, Directora General Registro de la Propiedad Inmueble.-

---●---

### Disposición Administrativa N° 19/2020

Viedma, 14 de Octubre de 2020.-

Visto: La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Resolución N° 4943/2020 del Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Nuevo Coronavirus COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1/20 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que atento a los numerosos casos de COVID-19 positivo en el organismo, donde presta funciones la II Circunscripción Judicial General Roca, y siguiendo las pautas del protocolo de prevención se decidió desinfectar el edificio con sustancias químicas especiales al efecto;

Que dicha desinfección requiere el cierre por 24 horas de las instalaciones a fin de que se garantice la seguridad tanto del personal como de los usuarios que concurren a diario;

Que en mérito a la urgencia es menester proceder al cierre de la II Circunscripción solo por el día 15/10/2020;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio a fin de garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38° Inciso b) de la Ley 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble  
de la Provincia de Río Negro  
DISPONE:

Artículo 1º: Suspender el servicio de la II Circunscripción Judicial solo por el día 14/10/2020.-

Artículo 2º: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Dra. Gisela M. Iannella, Directora General.-

## AVISOS

### IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, para realizar publicaciones, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

- [lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar](mailto:lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar)

- [atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar](mailto:atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar)

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO